# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA

#### Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Meco establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y disposiciones reglamentarias concordantes.

#### Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio municipal, técnico o administrativo por la tramitación de licencias documentos, o actos urbanísticos que, siendo de solicitud o recepción obligatoria, está declarada su reserva a favor del Ayuntamiento por la normativa vigente.

En concreto, y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, quedan englobados en el hecho imponible de la presente tasa los siguientes servicios urbanísticos:

- 1.- Licencias de obra menor
- 2.- Licencias de obra mayor:
- 3.- Proyectos de compensación, planes parciales, planes especiales, planes de reforma interior y de infraestructuras, proyectos de urbanización y estudios de detalle
  - 4.- Proyectos de parcelación y reparcelación.
  - 5.- Cédulas urbanísticas
  - 6.- Declaraciones responsables primera ocupación
  - 7.- Licencias de segregación y agregación
  - 8.- Fijación de alineaciones y rasantes
  - 9.- Limpieza de parcelas
  - 10.- Declaraciones responsables obras
  - 11.- Autorizaciones de obras en vía pública
  - 12.- Autorizaciones de obras o actuaciones en dominio público como cementerio

### Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados.
  - 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
  - a) En las tasas establecidas por razón de los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
  - b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo, los constructores y contratistas de obras.

#### Artículo 4.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real y efectivo de la construcción o la superficie a que se refieran las diferentes actuaciones dependiendo del supuesto de que se trate.

### Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. a) Licencias de obra menor:	5 €.
b) Declaraciones responsables obras:	60 €

- 2.- Licencias de obra mayor:
  - Construcción de vivienda propia (autopromoción):
  - Promoción de viviendas y otras edificaciones (excluido supuesto anterior):

# 0,75% del presupuesto de ejecución material

3.- a) Proyectos de compensación, planes parciales, planes especiales, planes de reforma interior y de infraestructuras, proyectos de urbanización:

- extension no superior a 20 ha.:	1.280 €
- extensión entre 20 y 50 ha.:	2.130 €
- extensión entre 50 y 100 ha.:	3.200 €
- extensión superior a 100 ha.:	4.260 €

b) Estudios de detalle

- extensión hasta1 ha.:	1.280 €
- extensión de 1 a 2 ha.:	2.130 €
- extensión de 2 a 3 ha.:	3.200 €
- extensión superior a 3 ha.:	4.260 €

4.- Proyectos de parcelación y reparcelación:

- extensión no superior a 20 ha.:	2.560 €
- extensión entre 20 y 50 ha.:	4.260 €
- extensión entre 50 y 100 ha.:	6.400 €
- extensión superior a 100 ha.:	8.518 €

5. Cédulas urbanísticas:

- 52€
- 6. Declaración responsable de primera ocupación o de 1ª utilización del edificio:
  - a. viviendas y trasteros:

a) hasta 100 m2:	26 €	
b) por cada m2 adicional:	0,10€	

b. industria/ comercio/ otros usos:

a) hasta 500 m2: 52 € b) por cada m2 adicional: 0,20€

7. Licencias de segregación, división y agrupación de parcelas: **52** €/ parcela

8. Fijación de alineaciones y rasantes: 52€

9. Limpieza de parcelas: 1,60 €/ m2

10. Consultas previas e informes urbanísticos:

- tarifa general: 52€

- si se debe realizar visita de inspección: 60 € adicionales

- si se precisa la emisión de otros informes (jurídico, policía, intervención, actividades..):

### 36€ adicionales/informe

11. Certificados urbanísticos:

- tarifa general: 75€

- si se debe realizar visita de inspección: 60 € adicionales

- si se precisa la emisión de otros informes (jurídico, policía, intervención, actividades..):

### 36 adicionales/informe

12. Constitución de Juntas de compensación y de entidades urbanísticas de conservación, su modificación o disolución:

- constituidas por 3 o menos propietarios:	700 €
- constituidas entre 4 y 8 propietarios:	900 €
- constituidas por 9 o más propietarios:	1.400 €

- por extensión no superior a 20 ha: Coeficiente Multiplicador	1
- por extensión entre 20 a 50 ha: Coeficiente Multiplicador	1,20
- por extensión entre 50 a 100 ha: Coeficiente Multiplicador	1,40
- por extensión superior a 100 ha: Coeficiente Multiplicador	1,60

- 13. Actos declarativos de obras antiguas o con infracción prescrita:
- tarifa: la equivalente a licencia de 1º ocupación
- 14. Tramitación cambio de titular de licencia urbanística: 100€

En caso de modificación parcial de instrumentos de planeamiento ya aprobados, la cuota quedará reducida en un 80 % de las tarifas establecidas.

15. Autorizaciones de obras en vía pública: 40 €

16.-Autorizaciones de obras o actuaciones en dominio público, como cementerio:

5€

## Artículo 7.- DEVENGO, DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- 1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.
- 2.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar su autoliquidación, acompañada del ingreso correspondiente, en el momento de la solicitud de la licencia sobre el presupuesto de ejecución material correspondiente al proyecto presentado u obra solicitada.
- 3.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.
- 4.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la condición de estar condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- 5.- El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible consignada a la vista del presupuesto presentado. Una vez concluidas las construcciones, y concedida la licencia definitiva, a la vista del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, y girará la cuota complementaria correspondiente, con la deducción de la cuota ingresada por autoliquidación, o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.

# **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto a las disposiciones legales.

#### Artículo 9.- BONIFICACIONES.

Se concederá una bonificación del 100 por 100 cuando el hecho imponible de la tasa sea la solicitud de licencias, proyecto, cédulas y demás trámites administrativos de obras o inmuebles de la Ciudad de la Luz, siempre que sean objeto de actuaciones sujetas a la Zona de Rehabilitación Integrada (ZRI).

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por licencias urbanísticas en todas sus modificaciones.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.